EXPEDIENTES ACUMULADOS

4151-2017, 4179-2017, 4180-2017, 4181-2017 y 4182-2017

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO: Guatemala, dieciocho octubre de dos mil diecisiete.

Se tiene a la vista para resolver las solicitudes de ejecución de los autos que dictó esta Corte el veintisiete y veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, planteadas por Álvaro Montenegro Muralles, Elvyn Leonel Díaz Sánchez, y el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade –solicitantes de amparo–, en los expedientes arriba identificados, formados por las acciones de amparo en única instancia que promovieron los postulantes, Alfonso Carrillo Marroquín, Pedro Rafael Maldonado Flores y Yuri Giovanni Melini Salguero, contra el Presidente de la República de Guatemala. En las acciones constitucionales referidas se señalaron como actos reclamados la amenaza y posterior declaratoria de persona *non grata* a Iván Velásquez Gómez, Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

ANTECEDENTES

I. AUTOS DE OTORGAMIENTO DE AMPARO PROVISIONAL DICTADOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: a) en auto de veintisiete de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 4179-2017 –formado por el amparo promovido por Álvaro Montenegro Muralles y Elvyn Leonel Díaz Sánchez–, se dispuso *"…**se otorga el amparo provisional** solicitado. Como consecuencia de la decisión que antecede, y siendo que en este momento se concretó la amenaza que constituye el acto reclamado en el amparo, hecho notorio y público, por las declaraciones que comunicó por medios públicos el Presidente de la República de*

Guatemala –autoridad denunciada–, se suspende la decisión que profirió dicho funcionario, que declaró Non Grato a Iván Velásquez Gómez, Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, así como la de expulsión de dicha persona del territorio de la República de Guatemala. VI)Notifíquese esta resolución a la Ministra de Relaciones Exteriores, al Ministro de la Defensa Nacional, al Ministro de Gobernación y al Director General de la Policía Nacional Civil, con el objeto de hacer de su conocimiento esta decisión y, por consiguiente, se abstengan de ejecutar la decisión del Presidente de la República de Guatemala que se deja en suspenso; lo anterior, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se deducirán las responsabilidades que correspondan…", y **b)** posteriormente, en el expediente 4182-2017 –formado por el amparo promovido por el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade–, se emitió pronunciamiento de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en el que dispuso otorgar el amparo provisional solicitado y, como efecto de la decisión, dejó en suspenso definitivo el acto que señaló como reclamado y la decisión en ella contenida. Lo anterior, en virtud de que al examinar la decisión que constituye el acto reprochado y el documento que la contiene, se determinó que carece de las solemnidades formales que para su validez exige la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 182, segundo párrafo y 194, inciso c), pues éste fue signado únicamente por el Presidente de la República de Guatemala, sin el refrendo del Ministro de Estado que corresponde, según el tema que trata el mismo. De ahí que, el incumplimiento de la solemnidad formal de la que se hizo mención, derivó en que el documento reprochado y la decisión en él inmersa, resultan nulos de pleno derecho. Aunado a lo anterior, en el auto relacionado, también se estimó que, conforme el artículo 12 del Acuerdo entre la

Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), cualquier controversia relacionada a la interpretación o aplicación del Acuerdo, debe resolverse por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido; por lo que, al ser unilateral la decisión contenida en el acto reclamado, ésta desatiende la regla de solución prevista en el precepto citado, lo que también la hace nula de pleno derecho.

II. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LAS PETICIONES DE ASISTENCIA PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LO RESUELTO EN AMPARO PROVISIONAL: A) Álvaro Montenegro Muralles y Elvyn Leonel Díaz Sánchezindicaron que el diez de octubre de dos mil diecisiete se hizo de conocimiento público la revocatoria de la visa oficial GTM-GTM-01-285, autorizada el dos de octubre del mismo año a Iván Velásquez Gómez, Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, por medio de oficio identificado como SUPEI-287-2017, firmado por la Licenciada Myrian Pinto de Shwartz, Subdirectora de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Argumentaron que el artículo 6 del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala Relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–, establece que el Gobierno de la República proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala de conformidad con el ordenamiento jurídico y, garantizará en particular, a sus miembros la libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala. Asimismo, indicaron que el Acuerdo obliga al Estado de Guatemala a facilitar las funciones tanto de la Comisión como del Comisionado, estableciendo

que para el último existen privilegios tales como los contenidos en el artículo 10, literal d), del citado Acuerdo en el que se dispone que en particular disfrutará de exención en disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros extranjeros. Por lo anterior, estiman que no existe un asidero legal para poder revocar la visa al Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, lo que denota que pese a que la Ministra de Relaciones Exteriores fue conminada por el amparo provisional otorgado para que no efectuara acción alguna atinente a ejecutar la orden que se dejó en suspenso, la revocatoria de visa tiene los mismos efectos y objetivo que la declaratoria de persona *non grata* al Comisionado y la orden de expulsión del país. **B) El Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade,** indicó que el oficio que contiene la revocación de la vista del Comisionado, el cual se ha hecho público por diversos medios de comunicación, contiene una clara intensión de denotar un supuesto estatus migratorio ilegal del Comisionado, lo que constituye un riesgo congruente con la decisión del Presidente de la República de Guatemala de declarar personan *non grata* al Comisionadode la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, decisión que conllevaba necesariamente su expulsión del territorio nacional. Por consiguiente, la instrucción girada por autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, debe ser considerada como una acción que pretende violentar y evadir los amparos provisionales otorgados en el presente expediente, por lo que debe de ordenarse a las autoridades mencionadas, que se abstengan de cumplir o ejecutar acciones encaminadas a provocar la salida del país de Iván Velásquez Gómez. Asimismo argumentó que, independientemente de la solicitud de visa y de su revocatoria, debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 10, inciso (d) del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y

el Gobierno de Guatemala Relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–, el Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades migratorias, por lo que el oficio por el que se comunicó la visa de Comisionado debe ser declarado nulo.

III. DE LO INFORMADO POR LA AUTORIDAD CUESTIONADA Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES: A) el Presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales Cabrera, informó que: **1)** analizados los argumentos expuestos por los solicitantes de la ejecución, estima importante indicar que las acciones asumidas son funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme los artículos 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; **2)** asimismo, indicó que el artículo 87 del Código de Migración, establece que obtienen estatus especial aquellas personas que por su actividad o situación no se encuentran dentro de las definidas como ordinarias o extraordinarias, confiriéndole estatus especial a los funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales que se regirán por las disposiciones de los convenios internacionales correspondientes de los que Guatemala es parte, quienes son sujetos de tratamiento exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores; **3)** en ningún momento ha girado instrucciones al Ministerio relacionado para que realicen actos tendientes a revocar la visa del Comisionado Iván Velásquez Gómez, sino que lo actuado ha sido en cumplimiento de las funciones que le competen al Ministerio de Relaciones Exteriores; **4)** según información brindada por la Ministra de Relaciones Exteriores, la revocación de la visa se debió a que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala realizó un trámite equivocado, creando confusión y por desconocimiento se le

otorgó la visa, omitiendo que la persona que solicitó la misma no era la indicada por la ley para hacerlo, de esa cuenta se realizó una corrección y enmienda del procedimiento administrativo, tomando en consideración que aún hay tiempo suficiente para realizar el trámite respectivo pues la visa vence el diecinueve de octubre del presente año. **B) Alicia Virginia Castillo Sosa, Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del Despacho Ministerial**, informó que: **1)** el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el Jefe de Administración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) informó a la Subdirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolos y Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el nombramiento de Iván Velásquez Gómez como Comisionado fue renovado por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta el tres de septiembre de dos mil diecinueve, y a su vez solicitó la renovación de la tarjeta de identificación del señor Velásquez; **2)** debido a que no corresponde al Jefe de Administración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) confirmar ante el Estado de Guatemala la designación de Iván Velásquez Gómez como Comisionado, sino al Secretario General de las Naciones Unidas, se requirió verbalmente que el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) comunicara, en representación del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, la designación del Comisionado hasta el tres de septiembre de dos mil diecinueve, y a su vez que solicitara la tarjeta de identificación y la visa; **3)** el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, Rebeca Arias, Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), confirmó la designación del Comisionado y solicitó la revalidación de su tarjeta de identificación, sin referirse a la renovación de la visa;

4) el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Jefe de Administración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, solicitó a la Subdirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores la renovación de la visa del Comisionado, sin embargo por un error administrativo, no se verificó a detalle que la solicitud no había sido formulada por los canales correspondientes, habiéndose otorgado la visa; **5)** con el objeto de enmendar el vicio formal identificado y evitar que fuera aprovechado para cuestionar la validez de dicha visa, ésta se dejó sin efecto, haciéndose de conocimiento a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala de manera urgente, con el objeto de que se procediera a formular la solicitud nuevamente y en forma debida; **6)** el nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Comisionado pidió que se le indicaran los canales a seguir para reformular la solicitud de su visa, por lo que el once del mismo mes y año se le informó que la solicitud de su visa debe ser formulada de la misma manera en que se requirió la revalidación de su tarjeta de identificación, es decir, por conducto del Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), estando a la espera de que se cumpla con dicho requisito; **7)** el Ministerio de Relaciones Exteriores no ha ejecutado ninguna acción derivada de la declaración de Iván Velásquez Gómez como persona *non grata,* como lo afirman los amparistas, tampoco ha dictado acto que sea contrario a la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad el veintisiete de agosto de dos mil diecisiete; **8)** las personas que gozan de privilegios e inmunidades deben ser provistas de un estatus migratorio que asegure su permanencia regular en el territorio nacional, por lo que la prerrogativa del Comisionado indicada por los solicitantes de la ejecución se refiere al hecho de que no está sujeto a normas internas de migración sino a los

convenios internacionales que regulan sus privilegios, tal y como lo dispone el artículo 87, literal c) del Código de Migración, a esto se debe que el otorgamiento de la visa del Comisionado corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y no la Subdirección de Control Migratorio.

IV. DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA CORTE PREVIO A EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE DEBIDA EJECUCIÓN QUE SE RESUELVEN: recibidos los informes requeridos, esta Corte en resolución de doce de octubre de dos mil diecisiete solicitó a la Viceministra de Relaciones Exteriores, que ampliara la información relacionada en el párrafo que precede, en el sentido de indicar, acompañando los documentos de soporte, el procedimiento que han realizado los anteriores Comisionados de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (Carlos Castresana Fernández y Francisco Dall'Anese), para la obtención de la tarjeta de identificación y la visa. Asimismo, se solicitó al Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Iván Velásquez Gómez, informe la documentación y los procedimientos que le han sido requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la obtención de la tarjeta de identificación y la visa. En cumplimiento de ello informaron lo siguiente: **A) Alicia Virginia Castillo Sosa, Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del Despacho Ministerial**, indicó que: **1)** en todos los procedimientos para la obtención de las tarjetas de identificación de los Comisionados Carlos Castresana Fernández, Francisco Dall'Anese e Iván Velásquez Gómez, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), solicitó a este Ministerio el registro de su acreditación y la emisión de su tarjeta de identificación, trasladando los respectivos formularios de acreditación para funcionarios de organismos internacionales, firmados en todos

los casos por el representante residente del programa. De todos los Comisionados, el único que ha solicitado la revalidación de su tarjeta de identificación es el señor Iván Velásquez Gómez, lo cual se hizo a través de la Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como se indicó en el informe previamente presentado ante la Corte de Constitucionalidad; **2)** para la obtención y renovación de las visas se ha procedido de la siguiente forma: **a)** en el caso de Carlos Castresana Fernández, la visa fue renovada en una sola ocasión y la solicitud fue presentada por el Jefe de Gabinete de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (obrante en copia a folio cuatrocientos siete de la pieza de amparo); **b)** en el caso de Francisco Javier Dall'Anese Ruiz, la renovación de visa fue otorgada en tres ocasiones y las solicitudes correspondientes fueron presentadas por el Jefe de Administración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (obrante en copia a folios del cuatrocientos ocho al cuatrocientos diez de la pieza de amparo); **c)** en el caso de Iván Velásquez Gómez (actual Comisionado), la primera ocasión que se le otorgó la visa oficial se hizo a partir de la solicitud formulada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); la renovación siguiente (visa que vence el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete) se autorizó con base a una solicitud efectuada por el propio Comisionado (obrante en copia a folio cuatrocientos quince de la pieza de amparo); **3)** es notorio que no ha habido uniformidad en el procedimiento de solicitud de otorgamiento y renovación de visa del Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, lo cual causa inseguridad jurídica; **4)** la base legal aplicable a las gestiones relacionadas con la acreditación y otorgamiento de privilegios e inmunidades del Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala es

el artículo 5 del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el que dispone que el Comisionado será designado por el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas; por lo que, el Ministerio de Relaciones Exteriores entiende que cuando el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), solicita la tarjeta de identificación del Comisionado, lo hace en representación del Secretario General de Naciones Unidas; **5)** A partir de la resolución de la Corte de Constitucionalidad por la que suspendió en definitiva la declaratoria de persona *non grata* a Iván Velásquez Gómez, quienes manifiestan descontento, valiéndose de la Ley de Acceso a la Información Pública, han formulado diversas consultas respecto a los detalles de constitución de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, su funcionamiento y los privilegios e inmunidades del Comisionado, lo que ha obligado al Ministerio a ser extremadamente cuidadoso con las gestiones relacionadas con la acreditación y otorgamiento de privilegios e inmunidades, buscándose unificar los procedimientos y ajustarlos a las disposiciones de los instrumentos en que se encuentran contenidos, con el ánimo de dotarlos de certeza jurídica. **B) el Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Iván Velásquez Gómez,** por medio de oficio, presentó copia de los documentos por los que ha realizado las diversas gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de la renovación de su tarjeta de identificación y su visa. **C)** Posteriormente en resolución de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, esta Corte solicitó nuevamente a la Ministra de Relaciones Exteriores, información sobre la actual situación del Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Iván Velásquez Gómez, en

relación al otorgamiento de su visa, por lo que Alicia Virginia Castillo Sosa, Viceministra de Relaciones Exteriores, informó que en nota diplomática DEMIN-73-2017 de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se le comunicó al Comisionado, que se accedió a mantener la vigencia de la visa GTM-GTM-01-285 que se estampara en su documento de viaje el dos de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

- I -

De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, este Tribunal deberá tomar todas las medidas que conduzcan al cumplimiento de lo resuelto en amparo, para tal efecto podrá librar órdenes y mandamientos a autoridades, funcionarios o empleados de la administración pública o personas obligadas. En similar sentido el artículo 44 del Acuerdo 1-2013 regula que la Corte de Constitucionalidad será competente para ejecutar lo resuelto en forma provisional o definitiva en amparo en única instancia.

- II -

Se acota que si bien esta Corte decidió la suspensión definitiva del trámite del amparo en cuanto al acto de declaratoria de *non grato* del Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –uno de los actos reclamados-, debe atenderse que esa decisión provino del otorgamiento del amparo provisional que esta Corte dicto en autos de veintisiete y veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, protección que no ha perdido vigor para que puedan emitirse todas las medidas tendientes a su debida ejecución, con base en los artículos citados en el considerando que antecede.

-III-

En el presente caso, Álvaro Montenegro Muralles, Elvyn Leonel Díaz

Sánchez y el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade –amparistas–, solicitaron asistencia para la debida ejecución de los amparos provisionales que oportunamente fueron dictados por esta Corte en resoluciones de veintisiete y veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. Lo anterior, derivado de que el diez de octubre de dos mil diecisiete, se hizo de conocimiento público la revocatoria de la visa oficial GTM-GTM-01-285, autorizada el dos de octubre del mismo año a Iván Velásquez Gómez, Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, por medio de oficio identificado como SUPEI-287-2017, firmado por la Licenciada Myrian Pinto de Shwartz, Subdirectora de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo que a su juicio denota que, pese a que la Ministra de Relaciones Exteriores fue conminada por el amparo provisional otorgado para que no efectuara acción alguna atinente a ejecutar la orden que se dejó en suspenso, la revocatoria de visa tiene los mismos efectos y objetivo que la declaratoria de persona *non grata* al Comisionado y la orden de expulsión del país.

-IV-

Expuesto lo anterior, se debe determinar si las acciones realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, atentan contra lo dispuesto en los amparos provisionales otorgados por esta Corte en los expedientes de mérito.

Al respecto, es importante hacer mención de lo que establece el último párrafo del segmento Considerativo del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–*"Considerando además que el Secretario General y el Gobierno de Guatemala han celebrado negociaciones para el establecimiento de la CICIG,* ***no siendo un órgano de las***

Naciones Unidas, sino que funcionará solamente de conformidad con los términos de este Acuerdo.” (el resaltado es propio).

Por aparte, el artículo 4 del Acuerdo anteriormente citado preceptúa *“**Personalidad jurídica y capacidad legal.** 1. A partir de la ratificación del presente acuerdo la CICIG poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para: (…) (d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.”*

Las normas anteriormente transcritas, permiten establecer que si bien la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, fue creada derivado del Acuerdo suscrito entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, la Comisión referida es un órgano independiente a las Naciones Unidas, que posee personalidad jurídica y capacidad legal, lo que denota que está plenamente facultada para gestionar cualquier acción con el objeto de la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

De esa cuenta, se advierte que, tal y como quedó reseñado en el apartado de Antecedentes del presente auto, para la renovación de la visa de los anteriores Comisionados (Carlos Castresana Fernández y Francisco Dall’Anese) no ha sido requerido mayor formalismo que el oficio signado en su oportunidad por el Jefe de Gabinete o de Administración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, e incluso, la primera vez que se renovó la visa del actual Comisionado, fue suficiente, el oficio signado por él. Esto porque las normativas aplicables, no exigen para la renovación de la visa del Comisionado, que se realice por conducto del Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en representación del Secretario General de Naciones Unidas, pues para lo único que el Acuerdo citado exige la intervención del Secretario

aludido, es para la designación del Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

Lo anterior evidencia que la revocación de la visa del Comisionado Iván Velásquez Gómez, se hizo en exigencia de requisitos formales no establecidos en las normativas que regulan la materia, siendo consecuencia lógica de esa revocación la posible expulsión del país.

Sin embargo, derivado del requerimiento de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete efectuado por esta Corte, la Viceministra de Relaciones Exteriores, informó que en nota diplomática identificada como DEMIN-73-2017 de esa misma fecha se había dispuesto restablecer la vigencia de la visa GTM-GTM-01-285 otorgada a Iván Velásquez Gómez el dos de octubre de dos mil diecisiete, por lo que al respecto no se emitirá orden alguna.

-V-

Sin perjuicio de las consideraciones que preceden, no escapa del análisis de este Tribunal, el hecho de que en la nota diplomática de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete relacionada, signada por Alicia Virginia Castillo Sosa, Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del despacho, en el párrafo segundo indicó *"…No obstante lo anterior, debo recordarle que los privilegios e inmunidades de que ha gozado en el país de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, no le eximen de la obligación de respetar la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del Estado,* ***así como de abstenerse de inmiscuirse en asuntos internos mientras se encuentre en territorio guatemalteco."*** (El resaltado es propio).

La conminatoria contenida en el párrafo transcrito, es una acción asumida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que atenta contra lo dispuesto en el auto

de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete dictado en el expediente 4182-2017 –formado por el amparo promovido por el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade–. Esto porque, en el auto aludido, este Tribunal indicó en forma clara que conforme el artículo 12 del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), cualquier controversia relacionada a la interpretación o aplicación del Acuerdo, debe resolverse por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido; por lo que, no es factible que por medio de una nota diplomática se restrinjan o condicionen las funciones del Comisionado y de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, pues en todo caso de existir discrepancias entre la Comisión y el Gobierno de Guatemala, la vía correcta para expresarlas es la indicada en el precepto normativo citado. De ahí que, cualquier disposición contraria a ello, resulta nula de pleno derecho.

Por lo anterior, esta Corte estima que el actuar de la Ministra de Relaciones Exteriores, Sandra Erica Jovel Polanco (funcionaria encargada del despacho Ministerial), y de la Viceministra de Relaciones Exteriores, Alicia Virginia Castillo Sosa, en efecto transgrede los derechos fundamentales resguardados en las protecciones interinas otorgadas, e incumple con las órdenes expresas en ellas contenidas. Por lo que, para ejecutar esas órdenes, se conmina a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores, para que, en un plazo de **doce horas,** contado a partir de la notificación del presente auto, revoquen la conminatoria expresada en el párrafo segundo de la nota diplomática identificada como DEMIN-73-2017 de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ordenará al Presidente de la

República de Guatemala, Jimmy Morales Cabrera, proceda a la destitución de Sandra Erica Jovel Polanco como Ministra de Relaciones Exteriores y de Alicia Virginia Castillo Sosa como Viceministra de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, inciso b), de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, sin perjuicio de las responsabilidades en que por el incumplimiento puedan incurrir.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 265, 268, 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10, 163, 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I. Con lugar** las solicitudes de ejecución presentadas por Álvaro Montenegro Muralles, Elvyn Leonel Díaz Sánchez y el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade –amparistas–. **II.** Se conmina a la Ministra de Relaciones Exteriores, Sandra Erica Jovel Polanco (funcionaria encargada del despacho Ministerial), y la Viceministra de Relaciones Exteriores, Alicia Virginia Castillo Sosa, para que en un plazo de **doce horas,** contado a partir de la notificación del presente auto, revoquen la conminatoria expresada en el párrafo segundo de la nota diplomática identificada como DEMIN-73-2017 de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. **III.** La orden anterior, se emite con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ordenará al Presidente de la República de Guatemala, Jimmy Morales Cabrera, proceda a la destitución de Sandra Erica Jovel Polanco como Ministra de Relaciones Exteriores y de Alicia Virginia Castillo Sosa como Viceministra de Relaciones Exteriores, de conformidad

con lo establecido en el artículo 50, inciso b), de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, sin perjuicio de las responsabilidades en que por el incumplimiento puedan incurrir. **IV.** Notifíquese.

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 18/10/2017 2:04:54 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 18/10/2017 2:05:47 p. m. Razón: Razonado Disidente Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 18/10/2017 2:06:11 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 18/10/2017 2:06:23 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NEFTALY ALDANA HERRERA Fecha: 18/10/2017 2:07:04 p. m. Razón: Razonado Disidente Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por MARTIN RAMON GUZMAN HERNANDEZ Fecha: 18/10/2017 2:08:31 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad